

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., febrero nueve de dos mil veintidós.

Proceso	: Recurso de revisión.
Radicado	: 25000-22-13-000-2020-00215-00.

1. Conforme al allegado certificado de entrega exitosa de la empresa de servicios postales, como la señora Gladys Emira Hernández de García recibió mensaje de datos con el auto admisorio y los anexos de traslado el 6 de julio de 2021 en la dirección <hernandezgladys545@gmail.com>, se tiene por notificada del libelo el 8 de julio de 2021, y que, transcurrido el término legal, guardó silencio y no contestó la demanda.

2. De otro lado, aunque se allegaron capturas de pantalla de envíos de comunicaciones a María Stella Oliva Hernández Parrado y Nelson Hernández Parrado, folios 76 al 82 del archivo No. 27 del expediente digital, a través de un chat de WhatsApp y un correo electrónico.

Aquellas imágenes son ilegibles y no permiten determinar el número al que se dirigieron los mensajes, el contenido de los archivos adjuntos, ni se informó la manera cómo se obtuvieron dichos datos de contacto.

Y aunque insiste la apoderada en que el señor Nelson Hernández Parrado acusó recibo del mensaje de datos, lo cierto es que no se acreditó el envío de la notificación en los estrictos términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no es visible la dirección electrónica del destinatario en los folios 81 y 82, ni tampoco si lo que allí se adjuntó se trata de la providencia y los anexos de traslado.

Por lo que se requiere al extremo actor para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta decisión, aporte imágenes legibles de la gestión de notificación remitida a María Stella Oliva Hernández Parrado y Nelson Hernández Parrado o, en su defecto, los entere según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, como así lo establece el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

3. Por último, en lo que toca con la solicitud de notificación por conducta concluyente de los señores Jairo Hernández Parrado, Leonel Hernández Parrado y Javier Parrado, se ordena a la peticionaria estarse a lo resuelto en auto del 11 de agosto de 2021, a lo que necesariamente debe agregarse que no se encuentra en el expediente ningún escrito de contestación de parte de los referidos demandados.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado